



**Resolución 12/2010 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a pluralismo político en los informativos de Giralda TV.**

1. El día 26 de enero de 2010, el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja referida a una presunta falta de pluralismo político por parte de la televisión municipal de Sevilla, Giralda TV. La reclamante se expresaba en los siguientes términos:

*Quiero poner esta queja porque en la televisión municipal de Sevilla existe una clara falta de pluralismo, sólo vemos a Monteseirín y Torrijos en la televisión y al portavoz de la oposición, el señor Zoido no aparece para nada, y hay que tener en cuenta que es el candidato más votado de la ciudad. Es sin duda el que representa a más sevillanos. Esta falta de objetividad se refleja en el manual de estilo de esta televisión que ya hemos visto qué tratamiento pretende dar a las noticias de la ciudad. Como ciudadana y una de las personas que financia esta televisión, (como el resto de los sevillanos), espero que esta queja sirva para que le hagan una llamada de atención a este medio y podamos ver una televisión objetiva.*

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 27 de enero de 2010, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.

El 4 de febrero se dio traslado de la queja al operador, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que formulara las consideraciones que estimara oportunas y sin que haya realizado ninguna precisión al respecto.

Debe recordarse asimismo que el Consejo recibió el día 21 de abril de 2009 otras dos quejas por el mismo asunto, que fueron igualmente admitidas a trámite y que dieron lugar a la resolución 24/2009, de 17 de diciembre de 2009, que generó las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** Estimar las quejas presentadas sobre falta de pluralismo político en la televisión municipal de Sevilla, Giralda TV, con independencia de lo que al respecto puedan manifestar otros órganos competentes, y con todas las limitaciones expuestas acerca de la ausencia, en el ámbito de los contenidos audiovisuales y en concreto de las televisiones locales municipales, de criterios jurídicos y políticos que permitan concretar las obligaciones de los operadores respecto del derecho de acceso a los medios audiovisuales de los grupos políticos significativos y el consiguiente respeto del principio de pluralismo político. El análisis efectuado por el Consejo refleja que el reparto de tiempo de voz de partidos políticos no es proporcional a su distribución en la corporación municipal del Ayuntamiento de Sevilla, alcanzando el PSOE un 1,7% del total frente al PP con un 0,2% (88% frente a 12% en términos absolutos). Asimismo, se detecta que solo el 0,9% del tiempo de voz está dedicado a la oposición del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 14
				
XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

**SEGUNDA:** Recordar al operador su obligación de respetar los principios inspiradores de la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres recogidos en el art. 6 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestre, y más concretamente el respecto a los principios de pluralismo político y neutralidad, así como la obligación de garantizar el derecho de acceso de los grupos políticos y sociales representativos previsto en el art. 20.3 de la Constitución y en el 211.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Trasladar al operador la preocupación de este Consejo por la sobrerrepresentación de informaciones acerca de la gestión del equipo de gobierno, en tanto que la dimensión institucional se asimila exclusivamente al equipo de gobierno y se convierte en el predominante en el operador.

El Consejo quiere manifestar igualmente su preocupación por la sobrerrepresentación de tiempo de voz de hombres frente a mujeres en el ámbito de la crónica política, al que el operador dedica escaso espacio en sus informativos (4,23% del tiempo total), pues en la muestra analizada los datos arrojan una distribución tan desigual que alcanza el 99% del tiempo para hombres y tan solo el 1% para mujeres.

**TERCERA:** Trasladar esta resolución al Pleno de la Corporación Municipal, que es quien debe velar porque la televisión municipal respete los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestre.

Este Consejo considera que dicho estudio arroja suficiente información sobre la presencia de las opiniones, ideas y líderes de los grupos políticos en los programas informativos emitidos por Giralda TV, que debe ser tenida en cuenta por el Pleno del Ayuntamiento, para adoptar cuantas medidas sean precisas con el fin de asegurar el respeto a los principios constitucionales y estatutarios de pluralismo político y derecho de acceso en los medios de comunicación públicos.

**3.** El presente análisis utiliza como indicadores del grado de cumplimiento del pluralismo político los datos del estudio anual de 2009 del Consejo Audiovisual de Andalucía. La opción de escoger los mencionados indicadores responde al hecho de que, además de que la queja se plantea en términos generales y no se circunscribe a un periodo concreto, estos datos están extraídos del más reciente estudio del Consejo y ofrecen una lectura global de las tendencias seguidas por los operadores en cuanto a pluralismo político se refiere. Los datos de Giralda TV de este estudio comprenden un total de 65 horas, 31 minutos y 40 segundos de grabaciones de informativos emitidos por esta cadena en 2009.

Los estudios sobre el pluralismo político en las televisiones andaluzas son realizados por el Consejo Audiovisual de Andalucía siguiendo el método de estudio aprobado por unanimidad por el Pleno de dicho organismo el 2 de mayo de 2008. Dicho acuerdo da respuesta al mandato legislativo expresado en el artículo 4 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se indica que es función de esta entidad *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 14
 XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, es decir, al hecho de que en los informativos se vele por la libertad para expresar y difundir con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político solo cobra sentido cuando aparece contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.

Los estudios de pluralismo político son resultado del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos. Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad.

Por otro lado, hay que precisar que la metodología de los estudios de pluralismo del Consejo diferencia si los actores políticos están o actúan en un acto institucional o un acto de partido. Esto es, es distinto cuando actúan desarrollando una labor política bajo las siglas de un partido determinado que cuando desarrollan una labor bien de gobierno, bien de representación de las instituciones de las que es miembro o representante. Por tanto, los datos no son sumatorios a efectos de medición del grado de cumplimiento o incumplimiento del pluralismo político, dado su carácter disímil.

### Composición de la corporación municipal

En primer lugar, y como se ha hecho en resoluciones anteriores de este Consejo, se ofrece una ficha para conocer la composición de la corporación del Ayuntamiento de Sevilla, cuya corporación municipal está compuesta por 33 concejales, 15 de los cuales pertenecen al PSOE, 15 al PP y 3 a IU. El equipo de gobierno está formado por una coalición PSOE-IU. El alcalde, Alfredo Sánchez Monteseirín, pertenece al primer partido de los citados<sup>1</sup>.

NOMBRE	PARTIDO
Alfredo Sánchez Monteseirín	PSOE
Francisco José Fernández Sánchez	PSOE
Alfonso Rodríguez Gómez de Celis	PSOE
Nieves Hernández Espinal	PSOE
Rosamar Prieto-Castro García Alix	PSOE
María Esther Gil Martín	PSOE
Juan Antonio Martínez Troncoso	PSOE
Eva Patricia Bueno Campanario	PSOE
Encarnación María Martínez Díaz	PSOE
María Teresa Florido Mancheño	PSOE
Alberto Moraña Macías	PSOE
Joaquín Díaz González	PSOE
María Dolores Rodríguez Carrasco	PSOE
Alfonso Mir del Castillo	PSOE

<sup>1</sup> Datos extraídos de la web oficial del Ayuntamiento de Sevilla, <http://www.sevilla.org>, a fecha de realización de este estudio.

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 14
 XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

Cristina Galán Cabezón	PSOE
Antonio Rodrigo Torrijos	IULVCA
Josefa Medrano Ortiz	IULVCA
José Manuel García Martínez	IULVCA
Juan Ignacio Zoido Álvarez	PP
Gregorio Serrano López	PP
Rosario García Jiménez	PP
Evelia Rincón Cardoso	PP
Vicente Flores Alés	PP
Joaquín Peña Blanco	PP
Eduardo Beltrán Pérez García	PP
Juan Bueno Navarro	PP
Maximiliano Vílchez Porras	PP
María Eugenia Romero Rodríguez	PP
Amidea Navarro de Rivas	PP
José Miguel Luque Moreno	PP
Francisco Pérez Guerrero	PP
María del Mar Sánchez Estrella	PP
Ignacio Manuel Flores Berenguer	PP

Por otro lado, y dado que la reclamante hace mención explícita a las noticias de la ciudad emitidas por Giralda TV, se incluyen los datos relativos al tiempo dedicado a cada una de las secciones en los informativos del mencionado operador:

**Tabla 1: Tiempo de noticias dedicado a diferentes temas (anual 2009)**

TEMA	TIEMPO	%
Información deportiva	18:12:14	27,78%
Sociedad	14:16:08	21,78%
Arte y cultura	10:49:59	16,53%
Economía y negocios	8:51:27	13,52%
Tráfico y transportes	2:25:41	3,71%
Educación y formación	2:13:48	3,40%
Trabajo y mercado laboral	1:43:58	2,64%
Sanidad	1:42:49	2,62%
<b>Crónica política</b>	<b>1:39:02</b>	<b>2,52%</b>
Medio ambiente	1:08:19	1,74%
Información meteorológica	1:07:01	1,70%
Medios de comunicación y telecomunicaciones	1:01:55	1,57%
Conflictos sociales	0:11:15	0,29%
Ciencia y tecnología	0:07:07	0,18%
Crónica Internacional	0:00:57	0,02%
<b>Total general</b>	<b>65:31:40</b>	<b>100,00%</b>

La crónica política ocupa el noveno puesto dentro de la escaleta de los informativos de Giralda TV, con un 2,52% del tiempo total. A la luz de los datos anteriores, se puede comprobar que estos espacios están enfocados de manera habitual hacia la información deportiva y el ámbito social, ya que ambos campos suman casi la mitad (el 49,56%) del total.

En cuanto a la referencia efectuada por la reclamante en relación a la ausencia de pluralismo político en los informativos de Giralda TV, hay que precisar que, según la metodología anteriormente citada, el Consejo utiliza como indicadores los datos de tiempo de palabra de los actores que aparecen en las noticias.

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 14
XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

En el caso del operador municipal de Sevilla, el análisis anual de 2009 revela que el 20,36% del tiempo de palabra según rol y partido político corresponde a actores que actúan como representantes de ayuntamientos andaluces. En cuanto a la participación de partidos políticos andaluces, la distribución otorga un 1,67% de tiempo de voz para el PP, un 1,09% para el PSOE y un 0,88% para IU.

**Tabla 2: Tiempo de palabra según rol y partido político (anual 2009)**

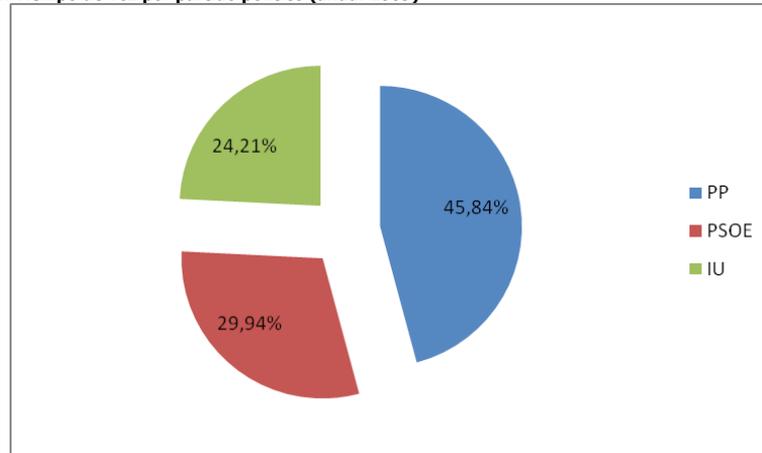
ROL	TIEMPO	%
<b>Gobierno de Ayuntamientos andaluces</b>	<b>4:00:31</b>	<b>20,36%</b>
<b>Actores ocasionales y otros</b>	<b>3:59:16</b>	<b>20,26%</b>
<b>Actores deportivos</b>	<b>3:14:07</b>	<b>16,44%</b>
<b>Actores culturales</b>	<b>1:36:19</b>	<b>8,16%</b>
<b>Organizaciones y asociaciones varias</b>	<b>1:16:06</b>	<b>6,44%</b>
<b>Gobierno de Andalucía</b>	<b>0:54:38</b>	<b>4,63%</b>
<b>Administración de Ayuntamientos andaluces</b>	<b>0:52:14</b>	<b>4,42%</b>
<b>Partidos políticos andaluces</b>	<b>0:43:05</b>	<b>3,65%</b>
<i>PP</i>	<i>0:19:45</i>	<i>1,67%</i>
<i>PSOE</i>	<i>0:12:54</i>	<i>1,09%</i>
<i>IU</i>	<i>0:10:26</i>	<i>0,88%</i>
<b>Actores del mundo económico</b>	<b>0:37:38</b>	<b>3,19%</b>
<b>Personas expertas</b>	<b>0:28:50</b>	<b>2,44%</b>
<b>Actores del mundo sanitario</b>	<b>0:15:52</b>	<b>1,34%</b>
<b>Administración autonómica andaluza</b>	<b>0:11:29</b>	<b>0,97%</b>
<b>Sindicatos</b>	<b>0:10:53</b>	<b>0,92%</b>
<b>Administración del estado español</b>	<b>0:10:49</b>	<b>0,92%</b>
<b>Gobierno de España</b>	<b>0:10:42</b>	<b>0,91%</b>
<b>Enseñanza</b>	<b>0:09:58</b>	<b>0,84%</b>
<b>Asociaciones y colectivos profesionales</b>	<b>0:09:21</b>	<b>0,79%</b>
<b>Organizaciones empresariales</b>	<b>0:08:47</b>	<b>0,74%</b>
<b>Iglesia católica</b>	<b>0:07:48</b>	<b>0,66%</b>
<b>Universidad</b>	<b>0:05:46</b>	<b>0,49%</b>
<b>Diputaciones y Mancomunidades andaluzas</b>	<b>0:05:22</b>	<b>0,45%</b>
<b>Administración de justicia</b>	<b>0:04:33</b>	<b>0,39%</b>
<b>Asociaciones de vecinos</b>	<b>0:04:17</b>	<b>0,36%</b>
<b>Defensor del pueblo andaluz</b>	<b>0:02:18</b>	<b>0,19%</b>
<b>Otras instituciones españolas</b>	<b>0:00:14</b>	<b>0,02%</b>
<b>Parlamento Andaluz</b>	<b>0:00:09</b>	<b>0,01%</b>
<b>Total general</b>	<b>19:41:02</b>	<b>100,00%</b>

Teniendo en cuenta únicamente el tiempo de voz por partido político, el estudio de pluralismo anual de 2009 realizado por el Consejo constata que el PP obtiene un 45,84%, el PSOE el 29,94% e IU el 24,91% restante:

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 14
XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

**Gráfico 1: Tiempo de voz por partido político (anual 2009)**



El Consejo dispone además de las medias ponderadas de todas las televisiones locales que analiza en su informe de pluralismo referidas al reparto del tiempo de voz de actores políticos (es decir, sin tener en cuenta otro tipo de actores sociales, económicos, etc). Este parámetro permite delinear con mayor claridad el perfil de los informativos analizados, así como valorar, en relación con otros operadores de iguales características, el tiempo destinado a cada uno de los actores políticos.

Rol	Giralda TV	Media ponderada
<b>Gobierno de Ayuntamientos andaluces</b>	<b>67,97%</b>	<b>65,60%</b>
<b>Partidos políticos andaluces</b>	<b>12,18%</b>	<b>20,35%</b>
PP	5,58%	10,98%
PSOE	3,65%	5,52%
IU	2,95%	2,24%
Partidos locales y agrupaciones de electores		0,92%
PA		0,47%
Otros partidos		0,22%
<b>Gobierno de Andalucía</b>	<b>15,44%</b>	<b>7,85%</b>
<b>Partidos políticos del resto de España</b>		<b>2,17%</b>
PP		1,27%
PSOE		0,73%
IU		0,10%
UPyD		0,04%
Otros partidos		0,03%
<b>Diputaciones y Mancomunidades andaluzas</b>	<b>1,35%</b>	<b>1,95%</b>
<b>Gobierno de España</b>	<b>3,02%</b>	<b>1,53%</b>
<b>Congreso y Senado españoles</b>		<b>0,23%</b>
<b>Parlamento Andaluz</b>	<b>0,04%</b>	<b>0,20%</b>

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 14
XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

<b>Gobiernos autonómicos y locales no andaluces</b>		<b>0,08%</b>
<b>Organismos de la Unión Europea</b>		<b>0,05%</b>
<b>Total general</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

De la tabla anterior se desprende que en los informativos de Giralda TV los actores de ayuntamientos andaluces tienen una presencia algo superior frente a la media ponderada (67,97% frente a la media del 65,60%), mientras que los actores del Gobierno andaluz obtienen un 15,44% de tiempo de voz, también por encima de la media ponderada del 7,85%. Igualmente se advierten valores por encima de la media ponderada en los actores del Gobierno de España (3,02% frente a 1,53%). Sin embargo, el tiempo de voz dedicado a partidos políticos se encuentra por debajo de la media (12,18% frente al 20,35%). Todos estos valores definen unos informativos más centrados en el ámbito institucional (sea local, autonómico o estatal) que en el de confrontación política.

El tiempo de palabra de actores políticos en rol institucional coloca, en el análisis anual de 2009, en primer lugar al alcalde Sevilla, Alfredo Sánchez Monteseirín, que ocupa el 17,59% del tiempo de voz.

**Tabla 3: Tiempo de palabra de actores políticos institucionales (anual 2009)**

NOMBRE	ROL	TIEMPO	%
<b>Sánchez Monteseirín, Alfredo</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:54:40	17,59%
<b>Montaño Requena, Maribel</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:31:49	10,24%
<b>Rodríguez Gómez de Celis, Alfonso</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:29:34	9,51%
<b>Rodrigo Torrijos, Antonio</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:26:22	8,48%
<b>Fernández Sánchez, Francisco José</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:15:52	5,11%
<b>García Martínez, José Manuel</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:12:41	4,08%
<b>Florido Mancheño, Teresa</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:12:27	4,01%
<b>Prieto Castro, Rosamar</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:11:35	3,73%
<b>Moriña Macías, Alberto</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:08:47	2,83%
<b>Díaz González, Joaquín</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:06:49	2,19%
<b>Espadas Cejas, Juan</b>	Gobierno de Andalucía	0:06:21	2,04%
<b>Montero Cuadrado, María Jesús</b>	Gobierno de Andalucía	0:06:01	1,94%
<b>Aguilar Rivero, Rosa</b>	Gobierno de Andalucía	0:04:49	1,55%
<b>Mir del Castillo, Alfonso</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:04:44	1,52%
<b>Vázquez Galán, Carlos</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:04:10	1,34%
<b>Perujo Serrano, Francisco</b>	Gobierno de Andalucía	0:04:07	1,32%
<b>Navarro Garzón, Micaela</b>	Gobierno de Andalucía	0:03:59	1,28%
<b>Fernández García, Antonio</b>	Gobierno de Andalucía	0:03:47	1,22%
<b>Rodríguez Villalobos, Fernando</b>	Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:03:46	1,21%
<b>Hernández Espinal, Nieves</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:03:41	1,19%
<b>Bueno Campanario, Eva Patricia</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:03:23	1,09%
<b>Medrano Ortiz, Josefa</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:03:18	1,06%
<b>Nores Escobar, José Luis</b>	Gobierno de Andalucía	0:03:09	1,01%
<b>Griñán Martínez, José Antonio</b>	Gobierno de Andalucía	0:02:59	0,96%
<b>Torres Ruiz, Rosario</b>	Gobierno de Andalucía	0:02:36	0,84%
<b>Chaves González, Manuel</b>	Gobierno de España	0:02:32	0,82%
<b>Gil Martín, Esther</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:02:30	0,80%
<b>Soler Márquez, Martín</b>	Gobierno de Andalucía	0:02:05	0,67%
<b>Sánchez Morán, Jon Ander</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:02:04	0,67%
<b>Mougan Rivero, José Jaime</b>	Gobierno de Andalucía	0:01:44	0,56%
<b>Martínez Díaz, Encarnación</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:01:35	0,51%
<b>López Garzón, Juan José</b>	Gobierno de España	0:01:20	0,43%

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 14
XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

<b>Bueno Beltrán, Bernardo</b>	Gobierno de Andalucía	0:01:18	0,42%
<b>Jiménez García-Herrera, Trinidad</b>	Gobierno de España	0:01:13	0,39%
<b>Galán Cabezón, Cristina</b>	Gobierno de Ayuntamientos andaluces	0:01:07	0,36%
<b>Otros</b>		0:21:52	7,04%
<b>Total general</b>		<b>5:10:46</b>	<b>100%</b>

En cuanto al tiempo de voz de actores políticos en rol de partido, el análisis anual de los informativos de Giralda TV de 2009 otorga el primer puesto al portavoz del grupo PP, Juan Ignacio Zoido (24,53%), seguido por Antonio Rodrigo Torrijos (IU), con un 18,96%, y Alfredo Sánchez Monteseirín (PSOE), con un 12,38%. Este dato contrasta con la afirmación realizada por la reclamante, que precisaba en su escrito que el portavoz popular no aparecía en los informativos del mencionado operador.

Tabla 4: Tiempo de palabra de actores políticos en rol de partido (anual 2009)

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	TIEMPO	%
<b>Zoido Álvarez, Juan Ignacio</b>	PP	0:10:34	24,53%
<b>Rodrigo Torrijos, Antonio</b>	IU	0:08:10	18,96%
<b>Sánchez Monteseirín, Alfredo</b>	PSOE	0:05:20	12,38%
<b>Rodríguez Gómez de Celis, Alfonso</b>	PSOE	0:03:23	7,85%
<b>Pérez García, Beltrán</b>	PP	0:02:16	5,26%
<b>Montaño Requena, Maribel</b>	PSOE	0:02:07	4,91%
<b>García Martínez, José Manuel</b>	IU	0:01:48	4,18%
<b>Pérez Guerrero, Francisco</b>	PP	0:01:03	2,44%
<b>Romero Rodríguez, María Eugenia</b>	PP	0:01:01	2,36%
<b>Vilchez Porras, Maximiliano</b>	PP	0:01:00	2,32%
<b>Viera Chacón, José Antonio</b>	PSOE	0:00:55	2,13%
<b>Flores Berenguer, Ignacio Manuel</b>	PP	0:00:54	2,09%
<b>Hernández Espinal, Nieves</b>	PSOE	0:00:49	1,90%
<b>Sánchez Estrella, María del Mar</b>	PP	0:00:47	1,82%
<b>García Martín, José Luis</b>	PP	0:00:46	1,78%
<b>Serrano López, Gregorio</b>	PP	0:00:36	1,39%
<b>Peña Blanco, Joaquín Guillermo</b>	PP	0:00:30	1,16%
<b>Vázquez Galán, Carlos</b>	IU	0:00:28	1,08%
<b>García González, José Antonio</b>	PSOE	0:00:20	0,77%
<b>Bueno Navarro, Juan</b>	PP	0:00:18	0,70%
<b>Total general</b>		<b>0:43:05</b>	<b>100%</b>

Por último, los datos de tiempo total de palabra de actores políticos tanto en su rol institucional como de partido en el informe anual de 2009 muestran que el primer puesto corresponde al alcalde de Sevilla, Alfredo Sánchez Monteseirín, con un 16,96% del total, seguido de 7 concejales del equipo de gobierno, cuyo total, sumado al del alcalde, alcanza el 60,98%. En el puesto noveno aparece el primer representante político que forma parte de la oposición: el portavoz del PP Juan Ignacio Zoido, con un 2,99%.

Tabla 5: Tiempo de palabra de actores políticos en rol institucional y de partido (anual 2009)

NOMBRE	ROL INSTITUCIONAL	ROL PARTIDO	TOTAL	%
<b>Sánchez Monteseirín, Alfredo</b>	0:54:40	0:05:20	1:00:00	16,96%
<b>Rodrigo Torrijos, Antonio</b>	0:26:22	0:08:10	0:34:32	9,76%
<b>Montaño Requena, Maribel</b>	0:31:49	0:02:07	0:33:56	9,59%

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑES FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 14
XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

NOMBRE	ROL INSTITUCIONAL	ROL PARTIDO	TOTAL	%
Rodríguez Gómez de Celis, Alfonso	0:29:34	0:03:23	0:32:57	9,31%
Fernández Sánchez, Francisco José	0:15:52	0:00:00	0:15:52	4,48%
García Martínez, José Manuel	0:12:41	0:01:48	0:14:29	4,09%
Florido Mancheño, Teresa	0:12:27	0:00:00	0:12:27	3,52%
Prieto Castro, Rosamar	0:11:35	0:00:00	0:11:35	3,27%
Zoido Álvarez, Juan Ignacio	0:00:00	0:10:34	0:10:34	2,99%
Moriña Macías, Alberto	0:08:47	0:00:00	0:08:47	2,48%
Díaz González, Joaquín	0:06:49	0:00:00	0:06:49	1,93%
Espadas Cejas, Juan	0:06:21	0:00:00	0:06:21	1,79%
Montero Cuadrado, María Jesús	0:06:01	0:00:00	0:06:01	1,70%
Aguilar Rivero, Rosa	0:04:49	0:00:00	0:04:49	1,36%
Mir del Castillo, Alfonso	0:04:44	0:00:00	0:04:44	1,34%
Vázquez Galán, Carlos	0:04:10	0:00:28	0:04:38	1,31%
Hernández Espinal, Nieves	0:03:41	0:00:49	0:04:30	1,27%
Perujo Serrano, Francisco	0:04:07	0:00:00	0:04:07	1,16%
Navarro Garzón, Micaela	0:03:59	0:00:00	0:03:59	1,13%
Fernández García, Antonio	0:03:47	0:00:00	0:03:47	1,07%
Rodríguez Villalobos, Fernando	0:03:46	0:00:00	0:03:46	1,06%
Bueno Campanario, Eva Patricia	0:03:23	0:00:00	0:03:23	0,96%
Medrano Ortiz, Josefa	0:03:18	0:00:00	0:03:18	0,93%
Nores Escobar, José Luis	0:03:09	0:00:00	0:03:09	0,89%
Griñán Martínez, José Antonio	0:02:59	0:00:00	0:02:59	0,84%
Torres Ruiz, Rosario	0:02:36	0:00:00	0:02:36	0,73%
Chaves González, Manuel	0:02:32	0:00:00	0:02:32	0,72%
Gil Martín, Esther	0:02:30	0:00:00	0:02:30	0,71%
Pérez García, Beltrán	0:00:00	0:02:16	0:02:16	0,64%
Soler Márquez, Martín	0:02:05	0:00:00	0:02:05	0,59%
Sánchez Morán, Jon Ander	0:02:04	0:00:00	0:02:04	0,58%
Mougan Rivero, José Jaime	0:01:44	0:00:00	0:01:44	0,49%
Martínez Díaz, Encarnación	0:01:35	0:00:00	0:01:35	0,45%
López Garzón, Juan José	0:01:20	0:00:00	0:01:20	0,38%
Bueno Beltrán, Bernardo	0:01:18	0:00:00	0:01:18	0,37%
Otros	0:24:12	0:08:10	0:32:22	9,15%
<b>Total general</b>	<b>5:10:46</b>	<b>0:43:05</b>	<b>5:53:51</b>	<b>100,00 %</b>

4. El pluralismo político es, junto con la libertad, la justicia y la igualdad, uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, según expresa el artículo 1.1 CE, que debe estar presente en todas las instituciones públicas, entre ellas, en los medios de comunicación que dependen de los Entes Locales.

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 14
 XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

La preocupación por el pluralismo en los medios informativos, y más singularmente en los de titularidad pública, es un tema de reiterada preocupación entre los profesionales de la información, los responsables políticos e institucionales, y de la opinión pública en general.

La aparición de los medios audiovisuales en condiciones de monopolio hizo necesario, una vez iniciada la nueva etapa democrática, profundos cambios constitucionales y legislativos, entre los que quedaba, en primer lugar, la afirmación del principio fundamental del carácter pluralista de los contenidos de los medios, junto con otras medidas encaminadas a garantizarlo, como puede ser su control parlamentario.

Ahora bien, el desarrollo legislativo de este principio ha sido insuficiente, y de ahí que surjan ciertas preocupaciones por la realidad que los medios muestran. Junto a ello, los reproches sobre el partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre televisiones públicas y estructuras políticas de gobierno, sobre la tendencia a identificar a un medio con una tendencia política concreta, sobre la potenciación de determinados aspectos o la marginación de otros elementos, intensifican el debate y trasforman en polémico lo que, en otros contextos, constituye un terreno común, compartido por el conjunto de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.

Como punto de partida, se ha de entender que el pluralismo informativo consiste en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, en todos los ámbitos que la integran. Por tanto, la idea inicial y central en el análisis de esta cuestión es que *la proximidad entre la realidad existente y el reflejo de la misma que se representa en los medios, es una manera de medir el grado efectivo de pluralismo de los medios informativos*. Por impreciso que puedan parecer estos términos, constituye esta la referencia clara para objetivizar la discusión alrededor del concepto de pluralismo informativo.

En el plano político, el término pluralismo supone la afirmación de la legitimidad de la expresión de todas las ideas políticas democráticas y la utilidad de su confrontación: del debate libre sale una mejor comprensión y, en último término extremo, la mejor decisión colectiva. La cuestión a determinar es si existen reglas dirigidas a asegurar la presencia y posibilidad de expresión por parte de todas las fuerzas políticas, a restringir las posibilidades de presión por parte de los partidos de gobierno y a dar voz a los diversos colectivos que puedan estar implicados.

A diferencia, de los países de nuestro entorno, en el nuestro, fuera del periodo electoral, la regulación jurídica del principio de pluralismo político no va más allá de la formulación del principio.

Por tanto, en el análisis del marco normativo vigente sobre la noción de pluralismo, se ha de partir de esa realidad: el insuficiente desarrollo legislativo de este principio.

Con carácter preliminar, cabe señalar que con fecha 1 de mayo de 2010 entró en vigor la Ley 7/2010, de 31 marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que ha instaurado un nuevo marco normativo estatal de carácter básico en materia audiovisual.

<p>Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 14
<p>XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j</p>				

Sin embargo, al presente supuesto le es de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la queja, gran parte de la cual ha quedado derogada en virtud de su disposición derogatoria. La nueva Ley, sin embargo, carece de regulación exhaustiva acerca del pluralismo político, a pesar de que lo conceptúa como un derecho de los ciudadanos en el art. 4.5, al afirmar que *todas las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*

Atendiendo pues a la normativa vigente en el momento de presentación de la queja, hemos de aludir en primer término a la Ley 4/1980, de 10 de enero, por la que se aprobó el Estatuto de la Radio y la Televisión, ya que fue la primera norma con rango legal que precisó, en su art. 4, una serie de principios respecto del pluralismo y la neutralidad: "La actividad de los medios de comunicación social del Estado se inspirarán en los siguientes principios: a) la objetividad, veracidad e imparcialidad de las información; b) la separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quien los sustenta, y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución; c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

Los anteriores principios inspiradores estaban, asimismo, recogidos expresamente para la televisión local emitida por ondas terrestres, tanto la gestionada por los Ayuntamientos como la gestionada por los particulares, en el artículo 6 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, (en lo sucesivo, Ley 41/1995).

En otro orden de cosas, también es preciso hacer referencia a otra norma constitucional; el artículo 20.3 que instituye el llamado derecho de acceso, a cuyo tenor: la ley regulará la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social que dependan del Estado o del cualquier entidad pública y garantizará el acceso a estos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diferentes lenguas de España.

Llama la atención que la Ley 41/1995, no contenga ninguna disposición específica en que se concrete el derecho de acceso y se tenga que partir de los principios inspiradores recogidos en esta Ley, en concreto en los artículos: 6.c) respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; en el 6.g) que se refiere a la promoción de los intereses locales, impulsando la participación de grupos sociales de tal carácter,...

Respecto al órgano que debe ejercer el control sobre el cumplimiento de los principios en los que se tiene que inspirar la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestre, tanto la Ley 41/1995, en su artículo 12, como el Decreto 1/2006, se lo atribuye al Pleno del municipio. Dispone el artículo 8.2 del Decreto 1/2006, que el Pleno de las Corporaciones Municipales, deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios enumerados, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria del servicio.

Por tanto, del examen de la normativa vigente sobre la noción de pluralismo se extraen las siguientes conclusiones:

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 14
 XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

- el insuficiente desarrollo legislativo de este principio.
- la afirmación de que el respeto al principio de pluralismo político vincula a todos los operadores de televisión, ya sean estatales, autonómicos o locales.
- Que corresponde al Pleno del municipio velar por el cumplimiento de los principios que inspiran la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres.

Mas allá de esto, las concreciones sobre el contenido exacto de la noción de pluralismo, sobre qué obligaciones genera para los diversos operadores, o sobre cómo se puede concretar el derecho de acceso, son materias todavía pendientes de desarrollo. La *única referencia para medir el grado efectivo de pluralismo es la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio.*

Ante esta situación el ejercicio de la función encomendada al Consejo Audiovisual de Andalucía de velar por el principio constitucional de pluralismo político, resulta complicada. A ello se une el hecho de que tampoco se ha adoptado recomendación general alguna dirigida a los medios audiovisuales, públicos o privados, sobre lo que deba entenderse por pluralismo en sus diversas facetas, en la que se establezcan reglas o instrumentos orientados a dar cumplimiento a los principios generales que deben presidir la actuación de los medios; por lo tanto, no existe en materia de pluralismo informativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía una referencia que sirva para orientar las conductas de los medios audiovisuales.

Según las conclusiones extraídas de los datos analizados por el Área de Contenidos de este Consejo, y siguiendo el modelo de estudio cuantitativo del pluralismo político con el que cuenta este Consejo, en el que no se ha incluido elementos de carácter cualitativo que permitan medir el grado de pluralismo político en los informativos, y teniendo en cuenta la única referencia existente para medir el grado efectivo de pluralismo (la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio), se concluye que si analizamos la presencia de las distintas fuerzas políticas en el estudio analizado, en rol actores políticos no institucionales, sin considerar tiempo de voz destinados a los actores políticos institucionales, se respetaría en este aspecto el principio de pluralismo político, destacando además que el PP tiene mayor porcentaje de tiempo de palabra, a pesar de que en la corporación municipal sevillana se encuentran en igual número concejales del PP y del PSOE.

Sin embargo, en cuanto al tiempo de voz dedicado a los actores institucionales que representan al Ayuntamiento, el primer puesto corresponde al alcalde de Sevilla, Alfredo Sánchez Monteseirín, que ocupa el 17,59% del tiempo de voz. Asimismo, el informe anual constata que atendiendo al tiempo de voz de actores políticos en rol de partido, el primer puesto corresponde al portavoz del grupo PP (24,53%), seguido por Antonio Rodrigo Torrijos (IU), con un 18,96%, y Alfredo Sánchez Monteseirín (PSOE), con un 12,38%. Por último, los datos de tiempo total de palabra de actores políticos tanto en su rol institucional como de partido en el informe anual de 2009 muestran que el primer puesto corresponde al alcalde de Sevilla, Alfredo Sánchez Monteseirín, con un 16,96% del total, seguido de 7 concejales del equipo de gobierno, cuyo total, sumado al del alcalde,

<p>Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 14
 <p>XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j</p>				

alcanza el 60,98%. En el puesto octavo aparece el primer representante político que forma parte de la oposición: el portavoz del PP Juan Ignacio Zoido, con un 2,99%.

Sin embargo, hay que precisar que la metodología de los estudios de pluralismo del Consejo diferencia si los actores políticos están o actúan en un acto institucional o un acto de partido, sin que los datos sean sumatorios a efectos de medición del grado de cumplimiento o incumplimiento del pluralismo político, dado su carácter disímil.

Por otro lado, en relación a la reclamación de la queja referida a la falta de objetividad en el Libro de Estilo de Giralda Digital TV; se constata que el citado libro de estilo, en su apartado 6.1, dedicado a "temática política o local", afirma, entre otras cosas, que *debemos evitar, en todo momento, dedicar el espacio de información política o local a reflejar las consignas de los grupos políticos representados (...) en el Ayuntamiento de Sevilla. Los ciudadanos buscan en los informativos y programas de Giralda TV información cercana sobre asuntos e iniciativas que les afectan directamente, ya que las decisiones del gobierno municipal son las que resultan, normalmente, más visibles y apreciables en la vida diaria de los habitantes de la ciudad.*

En relación a ello, debe quedar claro que el libro de estilo constituye un compromiso voluntario del operador de televisión, un mecanismo privado de autocontrol, una regulación deontológica que en modo alguno, puede implicar un menoscabo del principio del pluralismo político, como valor superior del ordenamiento jurídico, según expresa el artículo 1.1 CE; principio que se conceptúa en la nueva Ley General de la Comunicación Audiovisual como un derecho de todas las personas a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural (art. 4.5 LGCA).

Pese a todo ello, el Consejo es consciente de la preocupación existente por la realidad política que los medios muestran, por reproches como los denunciados (conexión de las televisiones públicas y el equipo de gobierno, tendencia a identificar a un medio con una tendencia concreta), preocupación que se acrecienta si se atiende al carácter de servicio público que las televisiones locales ostentan y al necesario respecto a los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 14 de octubre de 2010, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** Desestimar la queja presentada por supuesta falta de pluralismo político en los informativos de Giralda TV dado que, de acuerdo con los datos del informe anual de pluralismo político correspondientes al año 2009, se constata que el reparto de tiempo de voz por partido político otorga al PP un 45,84%, al PSOE el 29,94% y a IU el 24,91% restante. Así, el análisis anual de los informativos de Giralda TV de 2009 otorga el primer puesto al portavoz del grupo PP, Juan Ignacio Zoido (24,53%), seguido por Antonio

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 14
 XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				



Rodrigo Torrijos (IU), con un 18,96%, y Alfredo Sánchez Monteseirín (PSOE), con un 12,38%.

**SEGUNDA:** No obstante, el Consejo quiere mostrar su preocupación por la sobrerrepresentación institucional del equipo de gobierno en las noticias de Giralda TV, al tratarse de unos informativos que dedican más tiempo a la información institucional (5:10:46) que a la información de confrontación política (00:43:05). De este modo, los datos de tiempo total de palabra de actores políticos en el informe anual de 2009 muestran que el primer puesto corresponde al alcalde de Sevilla, Alfredo Sánchez Monteseirín, con un 16,96% del total, seguido de 7 concejales del equipo de gobierno, cuyo total, sumado al del alcalde, alcanza el 60,98%, mientras que no es hasta el puesto noveno que aparece el primer representante político de la oposición: el portavoz del PP Juan Ignacio Zoido, con un 2,99%.

Por otro lado, aunque se constata que la distribución de tiempo de palabra por partido político responde a la composición de la corporación municipal, debe destacarse que el tiempo de voz dedicado a partidos políticos se encuentra por debajo de la media en las televisiones locales que analiza el Consejo (12,18% frente al 20,35%). Todos estos valores definen unos informativos más centrados en el ámbito institucional (sea local, autonómico o estatal) que en el de confrontación política.

**TERCERA:** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 14 de octubre de 2010

Código Seguro de verificación: XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CERVANTES BOLAÑOS FRANCISCO		FECHA	18/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 14
 XDg4Ep8SMcX9V5z1maDbjzJLYdAU3n8j				

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 14 de octubre de 2010 se emitieron, según se transcribe, los siguientes voto particular y explicación de voto:

**Voto particular que presentan los Consejeros D. José M<sup>a</sup> Arenzana y D. Carlos del Barco en relación con la Resolución 12/2010 sobre pluralismo político en informativos de Giralda TV**

Estos consejeros manifiestan, como proemio a este voto particular conjunto, que la convocatoria y constitución del pleno **carecen de la más absoluta legitimidad** al estar sustentadas en la ruptura del acuerdo alcanzado por los once miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía el 10 de julio de 2008 que permitió el desbloqueo de la institución y la elección del Sr. D. Juan Montabes Pereira como presidente de esta institución.

Igualmente, ponen de manifiesto la necesidad de que este escrito sea referido a las dos resoluciones aprobadas por la mayoría social-comunista del CAA por considerar que ambas responden a idéntica intención de ocultar, mediante un burdo ejercicio de trilerismo estadístico-político, que ambas televisiones **sí incumplen el principio de pluralismo**, ya que la presencia en sus informativos de cargos socialistas de las administraciones local, autonómica y central supera en ambos casos el 95% del tiempo de palabra, 96,37% en el caso del operador municipal sevillano y el 96,76% en el jienense.

Según estos consejeros, en criterio compartido por la consejera Carmen Elías Iglesias, la pirueta es de tal magnitud en su desahogo que se llega a afirmar que, según el Informe de Pluralismo de 2009, el PP es el partido que mayor tiempo de voz obtiene en Giralda TV con un 45,84%, cuando en realidad las sumas totales otorgan al portavoz popular, Juan Ignacio Zoido, un 2,99% y a Beltrán Pérez un 0,64%. El resto, todo PSOE hasta el 96,37%.

En el caso jienense, el representante popular Miguel Ángel García Anguita, según reza literalmente la propia resolución incomprensiblemente desestimatoria, no aparece hasta el puesto decimosexto, con un 1,91%, por detrás no sólo de concejales del equipo de gobierno, sino también de representantes del Gobierno andaluz. Y no sólo, cabe añadir, puesto que se elude, también, el hecho nada desdeñable de que un secretario de Estado, Gaspar Zarrías, obtenga un 2,21% y esté dos puestos por delante del primer representante de la oposición.

Estos consejeros sostienen que los datos ahora empleados para afirmar que Giralda TV no incumple con el Pluralismo son los mismos que en diciembre de 2009 se utilizaron para resolver conjuntamente dos quejas en sentido contrario, en las que se decía que el tiempo copado por el PSOE era de un 88% frente al 12% del PP: entonces se estimó y ahora que el PSOE supera el 95% se desestima, sin otra explicación posible que la oportunidad política.

Para colmo de las complacientes contradicciones en que viene incurriendo el CAA, señalan, cabe destacar que el pasado mes de enero se desestimó otra queja en el mismo

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4
 56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j				

sentido referida también a Onda Jaén TV argumentando que el PSOE obtenía, según los datos, un 25,7 por ciento de tiempo de voz en términos absolutos frente a un 57,83 por ciento del PP. Sin embargo, tras analizar la nueva queja, aquellos datos, de por sí increíbles, parecen haberse invertido, otorgando, dice la nueva resolución, un incremento hasta el 45,53 por ciento al PSOE y un descenso hasta el 41,36 por ciento al PP. Y eso que los datos empleados son los mismos, añaden. A pesar de ello, sin embargo, desestimación al canto y premio a la incoherencia más absoluta para los hacedores de tan incongruentes disparates.

Tales manejos estadísticos están destinados, a medida que se acercan las elecciones municipales, a favorecer a unos y perjudicar a otros en función del color político de los ayuntamientos, aun cuando esta actuación lleve a incurrir en semejantes contradicciones que sólo ahondan en el desprestigio del Consejo Audiovisual, según los firmantes de este voto.

En este sentido, recuerdan que, con las mismas tablas y datos similares, en el último Pleno del CAA, celebrado el pasado 16 de septiembre, se estimó una queja contra Onda Cádiz y se desestimó otra contra Onda Jerez, con el único objetivo de desprestigiar a unos a favor de otros en función de su diferente color político.

Asimismo CERTIFICO que en esta sesión del Pleno del CAA de fecha 14 de octubre de 2010, a este voto particular presentado por los Sres. Consejeros D. José M<sup>a</sup> Arenzana Seisdedos y D. Carlos del Barco Galván, se adhiere el Sr. Consejero D. Jaime Bretón Besnier por así expresarlo el propio Consejero tanto en el acto de la votación del Acuerdo como en notificación efectuada a esta Secretaría General.

**Explicación de voto que presenta la Consejeros D<sup>a</sup> Cristina Cruces en relación con la Resolución 12/2010 sobre pluralismo político en informativos de Giralda TV**

La metodología unánimemente aprobada por el pleno del CAA para realizar los informes de pluralismo político da como resultado informes técnicos de los que se concluye la desestimación de la queja sobre pluralismo político en los informativos de Giralda TV, atendiendo a los porcentajes de participación en tiempo de palabra de los representantes de unos y otros partidos políticos.

El voto afirmativo de esta consejera a la resolución que hoy se presenta se justifica, pues, con los criterios aplicados tanto para este operador, una televisión pública de una ciudad con alcalde socialista.

La desestimación de la queja se ampara en el hecho de que, centrándose los informativos de Giralda TV en el ámbito institucional más que en el de confrontación política, el tiempo de voz de actores políticos en rol de partido distribuye a todos los presentes en la corporación un tiempo de palabra plural, lo que, como se manifiesta en la resolución, contradice la afirmación de la reclamante, que precisaba en su escrito que el portavoz popular no aparecía en los informativos. De hecho, Juan Ignacio Zoido ocupa uno de cada cuatro minutos de contenido político, frente a uno de cada cinco de Antonio

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 4
 56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j				

Rodrigo Torrijos y apenas uno de cada diez del alcalde, Alfredo Sánchez Monteseirín.

Ciertamente, es este último el que ocupa, con un 16,9%, el tiempo de palabra de actores políticos, en doble rol institucional y de partido, en el informe anual, en el que es evidente que el primero de estos roles –institucional- cobra peso al ponderar resultados acumulados, en detrimento de los siguientes puestos de la lista que, por esta misma razón, se atribuyen al Primer Teniente de Alcalde y a la Portavoz del Ayuntamiento.

Si el pluralismo informativo consiste, como se menciona en la Resolución, en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, con la legítima expresión de las ideas políticas democráticas y la utilidad de su confrontación, parece obvio que no existen razones objetivas para contradecir el resultado desestimatorio de los informes del CAA, de carácter exclusivamente técnico, centrados en la presencia de fuerzas políticas. Al expresarse éstas en los roles de actores políticos, en legítima confrontación como se indica, y de forma separada a las referencias a los gobiernos que emanan de la voluntad popular, y su papel institucional, se concluye que Giralda TV respeta en este aspecto el principio de pluralismo político, con el añadido de que el PP, partido de la oposición en el Ayuntamiento de Sevilla y cuyos concejales igualan en número al PP y al PSOE, tiene mayor porcentaje de tiempo de palabra.

Lo anterior no obsta para que en la Resolución se señale la sobrerrepresentación institucional en Giralda TV, lo que centra la segunda decisión de la misma. Lo que resulta del hecho, ya señalado, de que los informativos dedican más tiempo a este tipo de información que a la propiamente política. Los informes de pluralismo del CAA, sin embargo, diferencian estos roles institucionales de los políticos, sin que los datos sean sumatorios a efectos de medición del grado de cumplimiento del pluralismo político, dada su naturaleza disímil. Bien es cierto que, técnicamente, hay que evidenciar que en el momento en que se clasifican los datos utilizados para la Resolución, no se catalogaban los actores de la oposición como “institucionales”, lo que metodológicamente está en la base de su no aparición en estos lugares de las listas.

Finalmente, conviene recordar que es función irrenunciable del CAA y de todos sus miembros la recepción de quejas, sugerencias y peticiones bien de interesados individuales como colectivas, a través de las asociaciones que los agrupan, como los partidos políticos. En este caso, se trata de una presunta vulneración de pluralismo político en la televisión pública de un municipio gobernado por el PSOE, sobre cuya admisión no tuvimos dudas, frente a las divergencias que otros consejeros expresan respecto a las admisiones a trámite, dependiendo del operador de que se trate y la naturaleza de partido de su gobierno municipal.

Esta petición ha dado lugar a la propuesta de Resolución que ahora apoyamos, como hacemos con todas las de su misma naturaleza y afecte al operador que afecte. Resoluciones avaladas por los resultados de los informes técnicos, a salvo de acusaciones espurias, impropias ni contra esta ni contra ninguna otra emisora que, como es el caso, demuestre mediante datos fehacientes, derivados de un modelo de estudio cuantitativo de pluralismo aprobado de forma unánime, que los tiempos de voz entre PP y PSOE en esta televisión pública favorecen la libre expresión de posiciones políticas, lo que constata el sentido contrario a lo afirmado en el texto de la queja recibida.

Ciertamente, los datos puede que no siempre encajen con las disposiciones

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4
 56Ke8EwQg3Spz1dEdiGKRzJLYdAU3n8j				

personales o ideológicas. El histórico de los datos, disponible en la web del Consejo, podría ser ilustrativo al respecto de la coherencia o no de sus miembros con los resultados objetivos y técnicos. En nuestro caso, se ha mantenido siempre. Nuestra posición se ajusta, entendemos, a los principios de objetividad, ecuanimidad y neutralidad. Defendemos la inquietud que pueda suscitarse ante la ODA, e incluso alegrarnos del uso que la ciudadanía y sus representantes legítimos hagan de la oficina. Presumimos la absoluta limpieza de las decisiones de las personas o grupos que libremente quieren dirigirse a este consejo, como lo han hecho en múltiples ocasiones y se viene admitiendo con absoluta normalidad. Entendemos que nuestro voto afirmativo a los contenidos de esta resolución es coherente con la actuación pública previa, y cumple con lo exigido a los consejeros del CAA, en el art. 8 de la Ley 1/2004, esto es su actuación con plena independencia y neutralidad, y -en el art 2.a de su Reglamento- entre los principios básicos del Código Deontológico suscrito por sus consejeros garantía de ejemplaridad, y el ajuste de sus actuaciones a los principios de objetividad, ecuanimidad y neutralidad.

Difícilmente estos deberes podrían ser cumplidos cuando, ante situaciones similares e incluso análogas, como las peticiones realizadas por personas o grupos en el ejercicio legítimo de dirigirse a nuestra institución, resulten en diferencias de posición, admitiendo o votando a favor o en contra las resoluciones respecto que provengan de una formación y no las que provengan de otra, asimilándose, como en este caso, a un mismo asunto: el pluralismo político. Los datos extraídos de los informes hablan por sí solos, y son los que técnicamente avalan, de forma incontestable, los resultados de las resoluciones aprobadas”.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 19 de octubre de 2010.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: 56Ke8EwQg3SpzldEdiGKRzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/10/2010
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	56Ke8EwQg3SpzldEdiGKRzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4
 56Ke8EwQg3SpzldEdiGKRzJLYdAU3n8j				